

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 20 ENE 2014

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No. 02/2014
LICITACION PÚBLICA No. 01/2014
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 02/2014
RECURSOS PROPIOS

MAURICIO VENTURA CENTENO, de sesenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta y tres mil ochocientos treinta y dos-siete, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos seis-cero ochenta y un mil cuarenta y nueve-cero cero uno-cuatro; actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que acredito por medio de: **a)** Acuerdo **MINSAL** número **DOSCIENTOS UNO** del treinta y uno de julio de dos mil nueve, mediante el cual la Doctora María Isabel Rodríguez, en su calidad de Ministra de Salud y en el ejercicio de sus facultades conferidas mediante Decreto Ejecutivo número UNO del uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES de la misma fecha; en la cual me asigna funciones de Medico Director del Hospital Nacional Rosales, a partir del uno de agosto de dos mil nueve; **b)** Certificación extendida por la señora Jefe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día veintiocho de febrero de dos mil trece, del Acuerdo **HNR** número **UNO**, de fecha nueve de enero de dos mil trece, con fundamento en el Decreto Legislativo número CIENTO OCHENTA Y TRES de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTIOCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE de la misma fecha; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, a partir del día uno de enero del año dos mil trece; y **c)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Dos literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Siete, "Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública. Cada hospital tiene el carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente"; Institución que en el transcurso de éste instrumento se denominará "EL

CONTRATANTE", y por otra parte, la Licenciada [REDACTED] de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil seiscientos setenta y cinco-ciento cinco-dos, actuando en nombre y representación de la Sociedad **EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUITEC, S.A. DE C.V**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil cuatrocientos noventa y dos-ciento dos-siete, en mi calidad de Director Presidente, personería que acredito por medio de:

a) Certificación del Testimonio de Escritura Publica de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de abril de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario José Rutilio López Cuellar, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y SEIS del Libro NOVECIENTOS TRES del Registro de Sociedades; b) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Aura Vanessa Lara Rendón, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y SIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, en la cual la sociedad se adecuo a las reformas del Código de Comercio, constando además que la Representación Legal y la Extrajudicial le corresponde al Presidente y Secretario de la Junta Directiva con extensas facultades para otorgar actos como el presente; y c) Certificación de la Credencial de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, en la cual consta mi nombramiento en mi calidad de Director Presidente de la sociedad en mención, para un periodo de dos años contados a partir del veintiocho de marzo del año dos mil trece al veintiocho de marzo de dos mil quince; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "**La Contratista**", y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO de Suministro, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se obliga al "**SERVICIO DE PLASMAFERESIS Y PLAQUETOFERESIS PARA EL HNR**" **Recursos Propios**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

N° Ofc	N° Renglon	Descripcion del Producto/Insumo	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
2	1	<p>EQUITEC, S.A DE C.V</p> <p>KIT PARA LA REALIZACIÓN DE PLASMAFÉRESIS</p> <p>Equipo Automatizado de Flujo Continuo o discontinuo, en calidad de comodato, suministro de soluciones anticoagulantes, que incluya lo siguiente por procedimiento: Kit descartable estéril para la realización de los procedimientos de plasmaféresis que incluya: tubos, filtros y bolsas de desechos.</p> <p>ADJUDICADO: KIT PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE SESIONES DE PLASMAFERESIS, CON EQUIPO AUTOMATIZADO DE FLUJO CONTINUO DE DOBLE O UNIPUNCIÓN, CON EQUIPO COBE SPECTRA EN COMODATO, QUE INCLUYA EL SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO DE LO SIGUIENTE:</p> <p>* 1 KIT DESCARTABLE ESTÉRIL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PLASMAFERESIS DE TIPO CERRADO, ESTERIL, QUE INCLUYA: TUBOS, FILTROS Y BOLSAS DE DESECHOS.</p> <p>* 1 SOLUCIÓN ANTICOAGULANTE ACD-A: BOLSA DE 750 ML.</p> <p>MARCA: CARIDIAN BCT/TERUMO BCT</p> <p>ORIGEN: USA</p> <p>NUMERO DEL CSSP: N/A</p> <p>VENCIMIENTO: DESCARTABLE MAYOR O IGUAL A 24 MESES, ANTICOAGULANTE IGUAL O MAYOR A 12 MESES.</p>	C/U	255	\$298,00	\$75.990,00	las entregas serán según necesidad del Servicio de Banco de Sangre y de acuerdo a programación de pruebas, las cuales pueden ser solicitadas de formar inmediata según la urgencia del caso.
2	2	<p>EQUITEC, S.A DE C.V</p> <p>KIT PARA REALIZACION DE Procedimientos de Aféresis para: recolección de plaquetas de donante único.</p> <p>Plaquetoféresis: con equipo automatizado de flujo continuo o discontinuo en comodato, que incluya lo siguiente por procedimiento: Kit descartable estéril para la realización de los procedimientos de Plaquetoféresis: De tipo cerrado, estéril, que evite el riesgo de contaminación; que incluya filtros de leucorreducción y bolsas de recolección de larga vida.</p> <p>ADJUDICADO: KIT PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE SESIONES DE PLAQUETOFERESIS. PROCEDIMIENTOS DE AFERESIS PARA LA RECOLECCION DE PLQUETAS DE DONANTE UNICO. PLAQUETOFERESIS CON EQUIPO AUTOMATIZADO DE FLUJO CONTINUO, DE DOBLE O UNIPUNCIÓN, CON EQUIPO COBE SPECTRA EN COMODATO, QUE INCLUYA EL SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO DE LO SIGUIENTE:</p> <p>* 1 KIT DESCARTABLE ESTÉRIL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PLAQUETOFERESIS: DE TIPO CERRADO, ESTÉRIL, QUE EVITE EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN; QUE INCLUYA LOS FILTROS DE LEUCORREDUCCIÓN Y BOLSAS DE RECOLECCIÓN DE LARGA VIDA.</p> <p>* SOLUCIÓN ANTICOAGULANTE ACD-A: BOLSA DE 750 ML</p> <p>MARCA: CARIDIAN BCT/ TERUMO BCT</p> <p>ORIGEN: USA</p> <p>NUMERO DEL CSSP: N/A</p> <p>VENCIMIENTO: DESCARTABLE MAYOR O IGUAL A 24 MESES, ANTICOAGULANTE IGUAL O MAYOR A 12 MESES.</p>	C/U	120	\$285,00	\$34.200,00	las entregas serán según necesidad del Servicio de Banco de Sangre y de acuerdo a programación de pruebas, las cuales pueden ser solicitadas de formar inmediata según la urgencia del caso.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes:

a) Las bases de la Licitación Pública No.017/2014 relativo al “**SERVICIO DE PLASMAFERESIS PLAQUETOFERESIS Y PARA EL HNR**” Recursos Propios; b) Adenda; c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La Resolución de Adjudicación No.02/2014, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, k) Resoluciones Modificativas y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.- **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES**

ESPECIALES: La Contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios contratados en el presente contrato son FIRMES, durante el período contratado. **B)** La responsabilidad de la contratista, por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; **C)** La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 30 días calendario máximo, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de Contrato. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se llámara la UACI, se reserva el derecho de informar las anomalías a las Instituciones Gubernamentales y las entidades Autónomas que adquieran este tipo de insumos; **D)** Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. **(Hoja de Seguridad para el personal); E)** En caso de insumos contratados debe especificarse en el envase, el lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera debe de señalar el nombre del fabricante. Cuando los productos necesiten ser almacenados a una temperatura específica deberá indicarse en el envase primario y secundario; **F) REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD.** La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la información se limitará a los literales: f, g, h.: a) Nombre Genérico del producto. b) Nombre Comercial del producto. c) Presentación. d) Concentración de los ingredientes activos. e) Cantidad del producto en el envase. f) Número de lote. g) Fecha de fabricación. h) Fecha de expiración. i) Vía de administración, cuando se trate de ampolla y otros viales. j) Nombre del fabricante. k) Para aquellos productos que su esterilidad no aparece reflejada en sus empaques, deberá hacer constar esta, presentando copia del certificado de Análisis del

fabricante, debidamente autenticada por Notario. l) Indicaciones de uso. m) Otras indicaciones del fabricante. n) Condiciones de manejo y almacenamiento. o) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. p) La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda "PROHIBIDA SU VENTA, PROPIEDAD DEL MINSAL", impresas ambas leyendas en idioma castellano. Los literales d, e, i, aplican para aquellos insumos que contienen en su forma activa sustancias o soluciones, (medios de contraste, antisépticos y soluciones). Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario, no se permitirán viñetas adhesivas. La rotulación del empaque colectivo debe contener: a) Nombre Genérico. b) Nombre comercial del producto. c) Fecha de fabricación. d) Condiciones de manejo y almacenamiento. e) Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado.

Especificaciones para empaque Primario y Secundario y Colectivo: El empaque primario debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del envase). El empaque secundario El envase secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del Empaque Primario (no se aceptara empaque tipo cartulina). Empaque colectivo debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar. Cada lote de cada producto suministrado deberá acompañarse de un certificado de análisis que deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante, b) Nombre genérico del producto, c) Numero de lote, d) Fecha de fabricación, e) Fecha de expiración, f) Numero y fecha del protocolo de análisis, g) Resultado de cada prueba y límites aceptables, h) Condiciones de esterilización del producto, i) Otras pruebas requeridas. La Contratista deberá presentarse el estándar de referencia o materia prima estandarizada de los principios activos que componen el producto con su respectivo informe de análisis extendidos por el Proveedor (del principio activo) y en cantidad suficiente por cada entrega realizada. VALIDO PARA SUSTANCIAS O SOLUCIONES (MEDIOS CONTRASTE O SOLUCIONES ANTISEPTICAS). La contratista deberá indicar los periodos de estabilidad del producto, a partir de las fechas de recepción en el Almacén respectivo de este Hospital **EN TODO CASO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO NO DEBE SER MENOR DE DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de recepción de los insumos en el Almacén respectivo. El producto debe ser entregado de igual presentación y especificaciones según lo requerido por la base de licitación. Todos aquellos insumos que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología correspondiente. OTRAS CONSIDERACIONES: La

leucorreducción en línea, y nula contaminación con hematíes de los productos procesados. Sistema totalmente cerrado que evite la contaminación de la sangre y de los productos recolectados. Procedimientos totalmente individualizados por la entrada de datos del donante /paciente: que permita el manejo del paciente en forma normo, hipo o hiper volémica, devolviendo igual, menor o mayor cantidad de líquidos de los que se extrajeron. Cargado de las bombas totalmente automático. Detector de aire de entrada para evitar el clampeo de tubos por un pobre acceso o mal funcionamiento del detector de AC. Centrífuga con stop automático luego de 10 min., en condiciones de alarma. Presión de retorno regulable. En condición de pausa, la interfase permanece estable para que no altere la calidad del producto. Sensores ópticos por fuera del compartimiento de la centrífuga. Fácilmente transportable, con stand y gabinete incluido: que permiten en todos los casos la estabilidad y de la centrífuga, para manejo de pacientes en servicio de hospitalización o emergencia en condición crítica. Control automático e individual para cada paciente de la infusión de AC. Con flujo de retorno individual para cada paciente según su tolerancia al AC. Reposición de los Kits defectuosos sin costo adicional. **PLAQUETOFERESIS:** El procedimiento totalmente automatizado, para obtención de plaquetas leuco reducidas mecánicamente, sin filtro de membrana para no tener volúmenes muertos, con una obtención promedio de $5,6 \times 10^{11}$ plaquetas y con menos de 1×10^6 leucocitos residuales. Flexibilidad para las proporciones de ACD, entre 5 y 13. Tres rangos de proporción pueden programarse automáticamente, pero también posee una opción personalizada. Doble predicción de rendimiento, por cálculo logarítmico y por sensor de concentración. El volumen extracorpóreo según parámetros de OPS. Software expandible. El software del procesador deberá actualizarse gratuitamente y periódicamente con nuevas opciones que permitan mantener al equipo con los últimos desarrollos tecnológicos, ofreciendo nuevas y mejores prestaciones sin necesidad de cambiar por un nuevo aparato. También el sistema debe poder realizar los siguientes procedimientos adicionales: Recolección de Mononucleares, Recolección de polimorfonucleares, Procesamiento de médula ósea, Eritroféresis, Depleciones celulares (glóbulos blancos y plaquetas), Plasmaferesis, Soluciones Anticoagulantes ACD-A: bolsa de 750 ml., Separador Celular de Flujo continuo de doble o única punción: que le otorgue mayor flexibilidad, menor tiempo de procedimiento, mayor comodidad para el donante / paciente. Obtención de plaquetas más activas, más concentradas con menor volumen de plasma y que garantizan menor riesgo de infecciones cruzadas porque provienen de un donante único. La Contratista deberá dar en calidad de comodato: El separador celular de Flujo continuo o discontinuo de única doble punción: lo que le otorgara mayor flexibilidad, menor tiempo de procedimiento, mayor comodidad para el donante / paciente. El Hospital Nacional Rosales se reserva el derecho de requerir capacitación al personal en el uso del separador celular, el adjudicatario maneje el equipo en el momento programado o solicitado. El administrador de contratos solicitara cuando lo requiera capacitación de personal contando con el visto bueno del

titular. **Asistencia Técnica:** La Contratista deberá prestar la asistencia de un especialista clínico para el manejo del equipo y este atenderá en el lugar, fecha y hora programado por el administrador de contratos para realizar el procedimiento técnico, en los casos de emergencia el servicio deberá estar disponible de forma inmediata no importando la fecha y hora del servicio. Deberá proporcionar una mesa de trabajo de acero inoxidable con las siguientes medidas: 70 x 50 cms, aproximados para la realización del procedimiento. **Soporte Técnico:** La Contratista será responsable del mantenimiento, preventivo y correctivo cuando las fallas sean por desperfectos de fabricación o desgaste, durante el tiempo de vigencia del comodato y de asegurar que la institución tenga disponibles los insumos necesarios de forma oportuna. **CLAUSULA CUARTA: PLAZOS DE ENTREGA:** El plazo de entrega de los insumos contratados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Hospital, las entregas serán según necesidad del Servicio de Banco de Sangre y de acuerdo a programación de pruebas, las cuales pueden ser solicitadas de forma inmediata según la urgencia del caso. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar al adjudicatario adelanto de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y el adjudicatario remitirá con Nota de Remisión pre numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. **CLAUSULA QUINTA: RECEPCION DE LOS BIENES:** La contratista entregara los insumos en el Banco de Sangre de este Centro Hospitalario, el día que sea requerido previa coordinación con el Administrador de Contrato, quien levantara el acta correspondiente de la recepción del insumo. Para lo cual La Contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP. La Contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 15 días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al requerido en la Normativas relacionadas a los vencimiento de los productos, deberá presentar ante el titular con copia a la UACI, la solicitud de petición para la autorización y recepción de corto vencimiento, para lo cual la UACI deberá seguir el tramite correspondiente ante la unidad requirente de los bienes, quien previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitaran los documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva resolución razonada. El trámite anterior no le exonera de incumplimiento en los plazos de

entrega pactados en el contrato, durante el proceso de resolución de dicha petición. **CLAUSULA SEXTA: VARIACIONES EN EL PLAZO DE ENTREGA.** En los casos que la contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco(5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. **CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO:** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo Institucional Número **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO** de administrador de contrato, fecha once de noviembre del año dos mil trece, al Licenciado Juan Pablo Ascencio Aguilar, Profesional en Laboratorio Clínico, con funciones de Coordinador Servicio de Banco de Sangre, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el artículo 82 bis de la LACAP y en el Instructivo Numero 02-2009 "Normas para el Seguimiento de Contrato", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) del Ministerio de Hacienda, las cuales serán las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI del Hospital, como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI del Hospital, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Cuando el administrador de contrato estime necesario hacerse asistir por un representante de la unidad solicitante o de un técnico especialista para la recepción del bien, lo deberá hacer constar en el acta de recepción, y la persona convocada deberá asistir y prestar la colaboración solicitada, g) Remitir a la UACI del Hospital, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes, h) Gestionar ante la UACI del Hospital, las modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, i) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI del Hospital de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos

pactados, así como informar a la UACI del Hospital sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles, y j) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **CIENTO DIEZ MIL CIENTO NOVENTA DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$110,190.00)**, que el Hospital Nacional Rosales pagará a la contratista, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA NOVENA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario **2014-3201-3-02.Vrs.21-2-54309**, por la cantidad de **CIENTO DIEZ MIL CIENTO NOVENTA DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$110,190.00)**, la cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de Sociedad Afianzadora, Aseguradora o Instituciones Bancarias, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las fianzas siguiente: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **VEINTIDOS MIL TREINTA Y OCHO DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$22,038.00)**, al veinte por ciento (20%), del valor total del instrumental adjudicados y contratados, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América y tiene que presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total del instrumental. (En original y tres (3) copias certificadas por un Notario). **B) FIANZA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES:** La contratista garantizará la Buena Calidad del instrumental contratado, para lo cual presentará una Garantía de Buena Calidad por un monto de **ONCE MIL DIECINUEVE DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$11,019.00)**, equivalente al diez por ciento (10%), del valor total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América y se presentara en la UACI del Hospital Nacional Rosales, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un (1) año contados a partir de la fecha de expedición de la ultima acta de recepción, la cual deberá adjuntar una copia cuando presente la referida fianza. (En original y tres (3) copias certificadas por un Notario). **CLAUSULA**

DECIMA PRIMERA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.

La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presenté a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. El Hospital Nacional Rosales, ha contratado con el Banco de América Central, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuaran los abonos, debiendo ser un numero único de cuenta por contratista independientemente del número de contrato que firme con la institución. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA DEL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital. En tales casos la Institución emitirá la correspondiente Resolución Razonada la cual será firmada posteriormente por ambas partes; de conformidad al artículo 83A de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite

alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando.-

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION: Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; el Hospital Nacional Rosales notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES Y MULTAS. Si la Contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP.

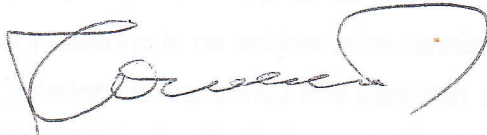
CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “La Contratista” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y el presente contrato. Así como lo establecido en la LACAP, en sus artículos correspondientes.

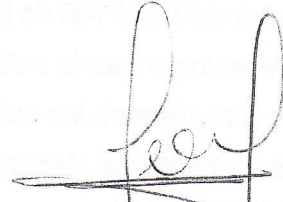
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos

sometemos en todo, a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.- **CLAUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su notificación en las direcciones que a continuación se indican: el **CONTRATANTE** en: **HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: Jardines de Merliot, Calle Ishuatan, Polígono J-38, Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, PBX: 2278-4400, Fax: 2289-4311, Correo Electrónico: gerencia@equitecsal.com, servicioalcliente@equitecsal.com.** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil catorce.



TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES



CONTRATISTA



misc.